



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE : JAIME SAAVEDRA PERDOMO
DEMANDADO : OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA
RADICACIÓN : 2021-401**

Analizada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **JAIME SAAVEDRA PERDOMO** y en contra de **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos formales por los siguientes motivos:

- No hay claridad en la pretensión relacionada con los intereses corrientes, en razón a que no indica la fecha en que éstos empiezan a causarse.
- En el poder allegado no indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- No hay claridad en la pretensión relacionada con los intereses moratorios, en razón a que no indica la fecha en que éstos empiezan a causarse.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**